



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

CIRCULAR
DM-76-10-2015

Para: Despacho Viceministra Académica
Despacho Viceministro de Planificación y Coordinación Regional.
Despacho Viceministro Administrativo
Directoras y Directores de Oficinas Centrales.
Jefas y Jefes de Departamento de Oficinas Centrales.
Directoras y Directores Regionales de Educación.
Jefas y Jefes de Asesorías Pedagógicas.
Jefas y Jefes de Servicios Administrativos y Financieros.
Supervisoras y Supervisores de Educación.
Directoras y Directores de Centros Educativos

De: Alicia Eugenia Vargas Porras, Ministra ai.

Asunto: Prohibición para la participación de funcionarios(as) públicos en actividades de carácter político-electoral; así como el uso de las instalaciones de los centros educativos para asambleas de candidatos municipales.



Fecha: 03 de noviembre del 2015

Estimadas (os) señoras(es):

Reciban nuestro caluroso saludo.

En el marco de la aprobación del cronograma electoral para las elecciones municipales, del 7 de febrero del 2016, realizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, y su convocatoria a elecciones a partir del día 7 de octubre del 2015, me permito recordarles lo siguiente:

El Código de Educación, Código Electoral y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, regulan la participación de los funcionarios(as) públicos en actividades de carácter político-electoral; así como utilización de las instalaciones de los centros educativos para la realización de debates durante el proceso de elecciones municipales.

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

El artículo 146 del Código Electoral, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.
(...)”***

En virtud de lo anterior, los y las funcionarias públicas tienen vedado el favorecer con sus cargos a un partido político o dedicarse, en sus horas laborales, a trabajos o discusiones partidarias.

En esta misma línea de ideas, los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen los principios de imparcialidad, de conflicto de intereses y el de probidad, para contar con una Administración Pública que en forma objetiva e imparcial persiga el interés general.

Sobre el uso de centros educativos e instalaciones de propiedad municipal, cabe destacar, lo que cita el artículo 137 inciso g) del Código Electoral: ***“En cualquier período, las instalaciones físicas que pertenezcan al Estado y a las municipalidades del país podrán ser facilitadas a los partidos políticos para la realización de sus actividades y asambleas, siempre y cuando medie comunicación previa al TSE y los partidos políticos garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad, orden, conveniencia y respeto de la moral pública”.***

Las donaciones y obsequios recibidos por los servidores públicos en los centros educativos, se deberá informar, remitir y registrar de conformidad con los procedimientos señalados en el Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como los lineamientos que al respecto dicte la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. N° 30720-H).

Finalmente, no existe impedimento alguno para que los partidos políticos lleven a cabo sus asambleas en centros educativos públicos, siempre y cuando tengan autorización del Tribunal Supremo de Elecciones y sigan los procedimientos preestablecidos para tales efectos. Ahora bien, se debe tener presente que la utilización, por parte de los partidos, de establecimientos estatales y municipales no ha de ser de carácter proselitista y debe tener lugar



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

dentro de las más amplias condiciones de igualdad, es decir, de modo no discriminatorio para alguna agrupación en particular.

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes, se concluye:

1. Las y los funcionarios públicos tienen vedado favorecer o dedicarse en sus horas laborales, a trabajos o discursos partidarios.
2. Sobre los bienes que se donen y obsequien a los centros educativos, se debe informar, remitir y registrar según los procedimientos establecidos en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como el Decreto Ejecutivo No. 30720-H, denominado: "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central".
3. Los partidos políticos pueden realizar sus asambleas en los centros educativos públicos, siempre y cuando tengan autorización del Tribunal Supremo de Elecciones y sigan los procedimientos preestablecidos para tales efectos.

Elaborado por: Tatiana Víquez Mórux,
Asesora Legal del Despacho de la Ministra
Visto bueno: Pablo Zuñiga Morales